

VSC-PARP-003-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HI8-14391	Resolución VSC No.1494	04/06/2025	VSC-PARP-067-2025	28/11/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y OTRAS DISPOSICIONES.

Dada en Pasto, 2 de febrero de 2026.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1494 DE 04 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** suscribió con el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98390587, el Contrato de Concesión No. **HI8-14391**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL TAMBO**, departamento de **NARIÑO**, en un área de 30,0978 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el termino de **VEINTINUEVE (29)** años, contados a partir del 27 de junio de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Seguido, mediante **Resolución VSC No. 000675 del 18 de junio de 2021**, esta Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **HI8-14391**, por el renuente incumplimiento del titular minero en la reposición de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, y subsiguientemente la terminación del mismo, precisando que el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el día **23 de julio de 2021**, al titular minero, en las instalaciones del Punto de Atención Regional PAR Cali de la Agencia Nacional de Minería.

Contra la citada decisión, el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, con comunicación electrónica radicada el día 04 de agosto de 2021, bajo el número **20211000999692**, formuló Recurso de Reposición, el cual se resolvió con la **Resolución VSC No. 0001004 del 17 de septiembre de 2021**, por medio de la cual se determinó confirmar en su integridad la **Resolución No. 000675 del 18 de junio de 2021**; estas decisiones quedaron en firme el día 11 de octubre de 2021, tal como consta en la Constancia Ejecutoria No. PARP-036-2021 del 12 de octubre de 2021, por lo cual, referidas resoluciones se inscribieron en el Registro Minero Nacional el día 22 de octubre de 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Inconforme con dichas decisiones, mediante reiteradas comunicaciones radicadas bajo números **20211001503142, 20211001503192, 20211001503252 y 20211001503362 del 20 de octubre de 2021**, el titular minero formuló solicitud de revocatoria directa en contra de las **Resoluciones VSC No. 000675 del 18 de junio de 2021 y VSC 0001004 del 17 de septiembre de 2021**, petición que se resolvió desfavorablemente al solicitante mediante **Resolución VSC No. 001346 del 16 de diciembre de 2021**, decisión ejecutoriada y en firme, a partir del 19 de enero de 2022, tal como se dejó asentado en la Constancia Ejecutoria No. PARP-054-2022 del 08 de marzo de 2022.

Ahora bien, a través de los **radicados No. 20221001915952 de 23 de junio de 2022, 20231002253092 de fecha 26 de enero de 2023, 20235501077072 de 27 de enero de 2023 y 20231002488502 de 28 de junio de 2023**, el titular minero solicitó nuevamente la revocatoria directa de la Resolución No. VSC 000675 del 18 de junio de 2021 y de la Resolución VSC No. 0001004 del 17 de septiembre de 2021.

Mediante **Resolución No. 000148 del 12 de febrero de 2024**, ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2024 inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2024, esta Autoridad Minera resolvió revocar integralmente la **Resolución No. VSC 000675 del 18 de junio de 2021** confirmada mediante la **Resolución VSC No. 0001004 del 17 de septiembre de 2021**, en las cuales se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **HI8-14391**.

Mediante **Radicado No. 20241003423732 y 20241003423752 del 24 de septiembre de 2024**, el titular minero presentó renuncia al título minero.

En otro aspecto, bajo comunicación No. 20241003423692 y 20241003423772 del 24 de septiembre de 2024, el titular del Contrato de Concesión No. **HI8-14391** realizó solicitud de amparo administrativo, la cual fue reiterada mediante radicado 20241003529772 y 20241003529782 del 12 de noviembre de 2024, y complementada con radicado No. 20241003601572 del 14 de diciembre de 2024.

Ahora bien, mediante **Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025**, acogido por medio de Auto PARP No. 138 de 28 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico No. 041 de 31 de marzo del mismo año, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **HI8-14391**, y se concluyó lo siguiente:

*"(...) **3.1 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Plata, correspondientes a los **Trimestres IV del año 2019, I del año 2020, II del año 2020, III del año 2020, IV del año 2020, I del año 2021, II del año 2021, III del año 2021, IV del año 2021, I del año 2022, II del año 2022, III del año 2022, IV del año 2023, I del año 2024, II del año 2024 y III del año 2024**, diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería en eventos ANNA No. 664320, 664326, 664327, 664329, 664335 de fecha 09 de diciembre de 2024 y en eventos ANNA No. 663728, 663725, 663726, 663727, 663729, 663731, 663732, 663733, 663734, 663735, 663736 663737, 663739, 663741 663742 de fecha 07 de diciembre de 2024, presentados mediante radicado con No. 20251003787572 de fecha 11 de marzo de 2025, toda vez que se encuentra bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. (...)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.3 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que la **SOLICITUD DE RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. HI8-14391, presentada mediante **Radicado No. 20241003423732 del 24 de septiembre de 2024 y Radicado No. 20241003423752 del 24 de septiembre de 2024, RESULTA VIABLE**, toda vez que el titular minero dió cumplimiento a los requerimientos realizados mediante **Auto PARP No. 574 de fecha 26 de noviembre de 2024** y cumplió con las obligaciones causadas al tiempo de su presentación, es decir al **24 de septiembre de 2024**.

3.4 INFORMAR al titular que la **SOLICITUD DE RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. HI8-14391, presentada mediante **Radicado No. 20241003423732 del 24 de septiembre de 2024 y Radicado No. 20241003423752 del 24 de septiembre de 2024**, se encuentra en evaluación y será notificada en un acto administrativo independiente. (...)"

Así las cosas, revisado el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y el Sistema de Gestión Documental - SGD, se identifica que se encuentra pendiente el trámite de renuncia invocado por el titular minero, el cual se pasa a resolver de conformidad con las siguientes consideraciones, así:

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. HI8-14391** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. **20241003423732** y No. **20241003423752 del 24 de septiembre de 2024**, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **No. HI8-14391**, cuyo titular es el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)" [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. HI8-14391** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales, a la fecha de presentación de la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. HI8-14391** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° HI8-14391**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular minero el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del contrato que establecen:

"(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su treceava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. HI8-14391**, mediante radicado No. **20241003423732** y No. **20241003423752 del 24 de septiembre de 2024**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del **Contrato de Concesión No. HI8-14391**, cuyo titular minero es el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. HI8-14391**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - ODENAR al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, terminar con la ocupación de la zona objeto del **Contrato de Concesión, No. HI8-14391**, retirando las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, a la Alcaldía del municipio de El Tambo,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

departamento de Nariño. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No. HI8-14391** en el sistema gráfico de la entidad – SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. HI8-14391**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. – **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587** o a través de su apoderado, si lo tuviere, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. HI8-14391**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan Manuel Botina Vallejo

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo, Juan Manuel Botina Vallejo, Carmen Helena Patiño Burbano

Aprobó: Luz Adriana Sampayo Campo, Ana Magda Castelblanco Perez, Jhony Fernando Portilla Grijalba



Agencia
Nacional de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

VSC-PARP-067-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 363 del 20 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC No. 1494 DE 04 JUNIO DEL 2025**, proferida dentro del expediente **No. HI8-14391**, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se notificó al señor JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.390.587 o a través de su apoderado, si lo tuviere, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. HI8-14391**, mediante aviso **No. 20259080399071 del 06 de octubre del 2025**, recibido el día 09 de octubre del 2025, según guía **No. 130038937582** expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **28 de octubre de 2025**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: *“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)”*, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 28 de noviembre del 2025.



**Agencia
Nacional de Minería**

Carmen Helena Patino Burbano

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

C. Consecutivo y Expediente: HI8-14391

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.

Fecha de elaboración: 28/11/2025.